

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 35455
- Código de verificación: 94165112937
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2026-006 SEG. N° 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/01/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-034

**VISTO:** El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***La Boca Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins***, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Unión La Boca, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-221 de fecha 28 de octubre de 2025, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-006, de fecha 12 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 589 de 2002, N° 2189 de 2003, N° 3493 de 2004, N° 2216 de 2006, N° 181 de 2010, N° 74 de 2011, N° 592 de 2012, N° 485 de 2014, N° 3387 de 2016, N° 2647 de 2019 y N° E-2022-355 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 6 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-355 de 2022, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***La Boca Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins***, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Unión La Boca, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-221 de fecha 28 de octubre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-006, la Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Boca Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Unión La Boca, Rut Nº 73.457.900-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 360, de fecha 30 de noviembre de 2001, con domicilio en Los Pinos 35, Caleta La Boca, Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y casilla electrónica [fepanavchile@gmail.com](mailto:fepanavchile@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-006, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*; y de 2 cm para ejemplares de *Gelidium chilense*.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
- b) 17.000 individuos (3.792 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- c) 8.034 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 2.533 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) 10.000 individuos (2.758 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso luche ***Porphyra o Pyropia columbina***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 7 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.

g) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-006, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-006, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ecos@ecosmar.cl](mailto:ecos@ecosmar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**